

CONVENIO REGULADOR QUE SE ACOMPAÑA A DEMANDAS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

(Formulario)

CARLOS BELTRÁ CABELLO
Secretario Judicial

COMENTARIO PREVIO

La figura del Convenio Regulador es el negocio jurídico familiar que regula situaciones de crisis matrimonial.

Carácter preceptivo. El convenio regulador es documento necesario para la admisión y posterior tramitación de la demanda de separación o de divorcio consensuados a la que han de acompañar.

Carácter vinculante. Para que el convenio pueda resultar vinculante al Juez que conoce del procedimiento es necesario que sea ratificado por ambos cónyuges, por separado y como requisito previo de admisión de la demanda. Para el supuesto de que no fuera ratificado por uno o ambos cónyuges, se acordará de inmediato el archivo de las actuaciones sin ulterior recurso pero pudiendo cualquiera de los cónyuges interponer la demanda de separación o divorcio contenciosa.

Contenido mínimo del convenio. El convenio deberá determinar, si los hay, la persona a cuyo cuidado deberán quedar hijos sujetos a patria potestad; la atribución del uso de la vivienda conyugal; la pensión de alimentos que debiera abonar el cónyuge no custodio y las bases de su actualización; la pensión compensatoria que, en su caso, deberá abonar un cónyuge al otro, su duración y criterios de actualización.



Aprobación. El Juez aprobará el convenio aportado a menos de que observe que es perjudicial para los menores o que daña gravemente los intereses de uno de los cónyuges. No obstante la no aprobación del convenio no impide que el Juez decrete la separación o el divorcio pero no fija las medidas como consecuencia del mismo debiendo los cónyuges presentar nuevo convenio subsanando aquellas deficiencias detectadas por el Juez, de no efectuarlo el Juez resolverá lo que estime oportuno.

La aprobación del **convenio** obliga a que cualquier modificación de lo recogido en el mismo, y aprobado judicialmente, deberá sustanciarse también ante el Juez por medio del procedimiento para la modificación de medidas definitivas.

FORMULARIO QUE SE PROPONE

En la ciudad de Fuenlabrada, a 2 de febrero de 2002.

D.^a Ana P. P., mayor de edad, vecina de Fuenlabrada, con domicilio en c/Portugal 6 de esta localidad y con DNI n.^º..., y D. Antonio P. P., mayor de edad, vecino de Fuenlabrada, con domicilio en C/ Hungría, 2 de esta localidad y con DNI n.^º..., reunidos

EXPONEN

1. Que casados el 15 de agosto de 1992, hemos decidido presentar demanda de separación conjugal de mutuo acuerdo con sujeción a la propuesta de convenio regulador siguiente:

ESTIPULACIONES

Primera.

Los cónyuges vivirán en domicilios distintos, teniendo la esposa su domicilio en el arriba indicado y el padre en el recogido en el encabezamiento. Para el supuesto de que uno de los progenitores cambiase de domicilio deberá ponérselo en conocimiento del otro a los efectos de la patria potestad.

Segunda.

Los tres hijos habidos en el matrimonio, de 8, 6 y 3 años continuarán bajo la patria potestad de los padres, pero quedarán bajo la guarda y custodia de la madre con quien convivirán.

Tercera.

Se establece un régimen de visitas a favor del padre con las siguientes especificaciones:

- a) El padre podrá tener a sus hijos en su compañía los fines de semana alternos desde la salida del colegio del viernes tarde hasta las 20.00 horas del domingo que los reintegrará al domicilio materno.
- b) Se atribuye el uso de la vivienda conyugal a los menores y al cónyuge que ostenta la guarda y custodia que vivirá con ellos, debiendo abonar éste los gastos generales de consumos de la vivienda así como el recibo de la comunidad de propietarios. El IBI se abonará al 50 por 100 por ambos cónyuges.
- c) Igualmente disfrutará de la compañía de sus hijos los martes por la tarde desde la salida del colegio hasta las 20.00 horas que los reintegrará al domicilio materno. En la semana que el padre no tenga a sus hijos ese fin de semana también podrá disfrutar de sus hijos los jueves desde la salida del colegio hasta las 20.00 horas que los reintegrará al domicilio materno.
- d) Las vacaciones de verano, las vacaciones de Navidad y las vacaciones de Semana Santa se dividirán por mitad para cada uno de los progenitores, entendiéndose por mitad la mitad de las vacaciones de los menores. En caso de desacuerdo sobre la mitad que le corresponde a cada uno, en los años pares elegirá la madre y en los años impares elegirá el padre.
- e) En concepto de pensión de alimentos el padre abonará a la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en la c/c que ésta designe, la suma de 900 euros mensuales, 300 euros por cada hijo, cantidad que se incrementará anualmente conforme al IPC, hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad y si continúan su formación el pago de la pensión podrá extenderse hasta los 25 años de edad de cada uno de los hijos.
- f) Los gastos extraordinarios, justificados y consentidos por ambos cónyuges, se abonarán por mitad.
- g) No procede acordar pensión compensatoria a favor de ninguno de los cónyuges por no generar desequilibrio alguno la separación.
- h) Las costas que se ocasionen en el presente procedimiento serán abonadas por mitad.

Y para que así conste otorgan esta propuesta, firmando en todas y cada una de las páginas, en señal de conformidad con su contenido.

En Fuenlabrada a...

Firmado D.^a ...

Firmado D.